

cumplir en todo, y por todo, sin permitir su contravencion con ningun pretexto, ni que se exijan derechos algunos en los Granos, y Harinas à qualquiera persona que los introduzca en estos Reynos por los Puertos de Mar de ellos, por convenir afsi al bien, y utilidad de mis Vasallos, que afsi es mi voluntad: y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à seis de Junio de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don Luis de Urries y Cruzat. = Don Miguel Joachin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = Es copia de la original, de que certifico. = Don Antonio Martinez Salazar.

**R**Emito à V.S. de orden del Consejo los Exemplares adjuntos de la Real Cedula de S.M. concediendo libertad de Derechos Reales en los Granos, y Harinas que se introduzcan por los Puertos de Mar de estos Reynos,  
haf-

